

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 39.

Sábado 5 de Septiembre.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no yengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 3 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid nú-

mero 185, correspondiente al día 3 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dice a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se recorozcan a favor de los causantes los créditos números 1.750, 1.751, 1.753 y 1.755 de la relación 6.ª adicional a la núm. 10 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, después de hecha la siguiente rectificación, ocasiona-

da por un error padecido en la hoja de ajustes: núm. 1.755, capital, 120'15 pesos; intereses, 32'44; total, 152'59; 35 por 100 abonable en metálico, 53'40; cuyos cuatro créditos, con la mencionada rectificación, ascienden a 1.178'21 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 238'64 por los intereses devengados; en junto, a 1.416'85, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 495 pesos 87 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes

rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 495 pesos 87 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor...

RELACIÓN QUE SE OITA.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1750	Rafael Riobo Calviño.....	77'46	20'91	98'37	34'42
1751	D. Víctor Zugasti Aguirre.....	882'96	158'93	1.041'88	364'65
1753	Tirso de la Fuente Garoía.....	97'65	26'36	124'01	43'40
1755	Antonio Baños Aguado.....	179'55	48'47	228'02	79'80
	SUMAN.....	1.237'61	254'67	1.492'28	522'27

Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.,

En la Gaceta de Madrid número 246, correspondiente al día 2 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

En virtud de lo que dispone en su art. 7.º la ley de 21 de Agosto actual modificando la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, antes del día 7 del próximo mes de Septiembre, remita V. S. para su revisión á este Ministerio todos los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868 y cuya concesión no haya sido confirmada con la fecha primeramente citada por el Ministerio de Hacienda, á virtud de lo mandado en la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto 1896.—Linares Rivas.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 193, correspondiente al día 30 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman para recibir instrucción militar en los cuerpos de Infantería, á los 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las Zonas de la Península y Baleares, que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º No se correrá la numeración, ni serán llamados á instrucción excedentes de número superior al que limita el expresado en la última casilla del referido estado.

Art. 3.º Los referidos reclutas se concentrarán en las capitales de sus zonas el día 21 de Septiembre próximo, y serán destinados por sus respectivos Capitanes generales á los cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximo á los puntos de concentración.

Art. 4.º Las Zonas comple-

mentarias de Madrid números 57 y 58, las de Barcelona números 59 y 60 y la de Sevilla número 61, distribuirán los excedentes entre los cuerpos de Infantería de la región respectiva, evitándose en lo posible su alta en los cuerpos que guarnecen la capitalidad de la Zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales de la Península dispondrán, que los cuerpos que tengan su Zona dentro de la misma Región, reciban de ella precisamente el personal que se les asigne.

Art. 6.º Dichas autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 7.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 8.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo, que terminará el día 20 del Septiembre próximo, para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico.

Art. 9.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de los expresados reclutas.

Art. 10. A los que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la real orden de 20 de Febrero de 1893 (D. O. núm. 38.)

Art. 11. Los excedentes de cupo que residan en territorio de otras regiones, serán incorporados á cuerpo de guarnición en éstas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que pertenezcan las Zonas, para que éstas tengan conocimiento del cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 12. Los excedentes que se presenten en las Zonas acompañando documentos justificativos de la imposibilidad de verificarlo el día que se expresa en el art. 3.º, serán destinados al cuerpo que designe el Comandante en Jefe; debiendo permanecer en el mismo hasta completar su instrucción.

Art. 13. Los Comandantes en Jefe y Capitán general de Baleares pedirán á las autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas

á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio; resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las

prescripciones que contiene esta circular.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcarra.—Señor.....

MODELO QUE SE CITA.

Número de orden de la zona.	ZONAS.				
	Número de excedentes de cupo que se llaman á instrucción en esta Zona según Real orden de 20 de Febrero de 1893 (D. O. núm. 38.)	Cupo total designado á cada Zona según Real orden.	Número de excedentes de cupo que se llaman á instrucción en esta Zona.	Total de reclutas llamadas al servicio activo en 3.º de Febrero y á instrucción en este día.	
1	Logroño.....	1359	538	202	740
2	Jaén.....	1117	444	166	610
3	Orense.....	2549	1018	380	1393
4	Mataró.....	1565	622	234	856
5	Pamplona.....	1940	772	289	1061
6	Badajoz.....	1148	456	171	627
7	Oviedo.....	472	188	70	258
8	Lugo.....	1514	602	226	828
9	Almería.....	1227	488	183	671
10	Osuna.....	2066	822	309	1131
11	Burgos.....	1793	713	267	980
12	Toledo.....	1302	518	195	713
13	Málaga.....	2304	916	343	1259
14	Soria.....	1161	462	174	636
15	Zafra.....	1272	506	190	696
16	Gatafe.....	1508	600	225	825
17	Córdoba.....	1733	689	258	947
18	Castellón.....	2195	873	327	1200
19	San Sebastián.....	1811	721	270	991
20	Murcia.....	1583	629	236	865
21	Teruel.....	1609	640	240	880
22	Bilbao.....	1438	572	214	786
23	Zamora.....	1160	462	174	636
24	Gerona.....	1750	696	261	957
25	Játiva.....	2442	971	364	1335
26	Cuenca.....	1529	608	228	836
27	Ciudad Real.....	1238	492	184	676
28	Valencia.....	2221	883	331	1204
29	Santander.....	1546	615	231	846
30	León.....	1617	643	241	884
31	Segovia.....	1260	502	189	691
32	Coruña.....	1348	536	201	737
33	Tarragona.....	1742	693	260	953
34	Granada.....	2552	1016	331	1397
35	Santiago.....	1467	584	219	803
36	Valladolid.....	1244	495	186	681
37	Pontevedra.....	1593	635	233	873
38	Huelva.....	2094	833	312	1145
39	Manresa.....	1335	551	207	753
40	Cáceres.....	1697	675	253	928
41	Avila.....	1551	616	231	847
42	Cádiz.....	2163	862	324	1186
43	Gijón.....	507	201	75	276
44	Palencia.....	1415	563	211	774
45	Alicante.....	2483	990	372	1362
46	Villafraanca del Panadés.....	1310	521	195	716
47	Huesca.....	2065	821	307	1123
48	Lorca.....	1305	519	195	714
49	Albacete.....	1732	639	253	947
50	Talavera de la Reina.....	1521	605	227	832
51	Lérida.....	1948	774	291	1055
52	Salamanca.....	1336	531	199	730
53	Guadalajara.....	1161	462	174	636
54	Monforte.....	1963	783	294	1077
55	Zaragoza.....	2003	799	300	1099
56	Ronda.....	2476	985	369	1354
57	Madrid.....	1115	443	166	609
58	Madrid.....	1057	420	157	577
59	Barcelona.....	1034	431	162	593
60	Barcelona.....	1600	636	238	874
61	Sevilla.....	2073	825	309	1134
	Baleares.....	2110	840	315	1155
	TOTAL.....	100554	39990	14998	54938

Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcarra.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcarra.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Consumos.

Impuesto sobre la Sal.

Circular.

En la Gaceta de Madrid número 244, correspondiente al día 2 del actual, se inserta la siguiente

REAL ORDEN.

“Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo al artículo 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, á la inmediata ejecución de las modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la contenida en el artículo 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal;

Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercerlo directamente ó por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos:

Considerando que, según la tarifa aprobada por el artículo 3.º de la expresada ley, y confirmada por la de 7 de Julio de 1888, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 9 céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley contribuye por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble, ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual

año económico á razón de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho, sobre el importe para el Tesoro, de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal.

2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios, y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura, que tributará por los derechos reducidos.

Y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 4 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Secretaría general.

Anuncio.

Desde el día 16 al 30 de Septiembre próximo venidero estará abierta en esta Secretaría general la matrícula ordinaria para el curso de 1896-97 en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias, Sección de las Físico-Químicas y Medicina hasta el periodo de la Licenciatura y en la carrera de Notariado.

Para matricularse por primera vez en Facultad se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse sin haber recibido el grado siempre que acrediten tener cursados y aprobados todos los estudios generales de segunda enseñanza á condición de presentar el título antes de ser examinados, y los de la Facultad de Medicina acreditarán al propio tiempo tener ganados Oficialmente un curso de lengua alemana y otro de lengua francesa.

Los que por cualquier motivo no puedan matricularse en el mes de Septiembre y lo verifiquen en el plazo extraordinario que comprende todo el mes de Octubre, abonarán derechos dobles.

Tanto en la enseñanza Oficial como en la libre, al tiempo de solicitar la matrícula, satisfarán los alumnos los derechos correspondientes en la forma prevenida por las disposiciones vigentes para cada facultad y exhibirán sus respectivas cédulas personales.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se hace saber al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 13 de Agosto de 1896.—El Secretario general, Dr. Isidro González.

ADUANA NACIONAL

DE

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

EDICTO.

Don Francisco Múgica y Vidal, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara principal de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que se encuentra detenida en los almacenes de esta Aduana, la expedición 9.515 de Lisboa compuesta de

Un bulto peso bruto 4 kilos conteniendo una jaula de alambre de hierro ordinario, y

Un bulto peso bruto 2 kilos hoja de lata labrada en una jaula.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna sobre el despacho de las citadas mercancías se hace público á los efectos del artículo 278 de las Ordenanzas.

Valencia de Alcántara 1.º de Septiembre de 1896.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

EDICTO.

Don Francisco Múgica y Vidal, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara principal de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que se encuentra detenida en los almacenes de esta Aduana la expedición 42.604 de Porto compuesta de

Un bulto peso bruto 870 gramos conteniendo 47 gramos muestras de perfumería.

300 gramos porcelana en dos tarritos para contener perfumería.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna sobre el despacho de las citadas mercancías se hace público á los efectos del artículo 278 de las Ordenanzas.

Valencia de Alcántara 1.º de Septiembre de 1896.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

JUZGADOS.

ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de pro-

videncia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, recaída en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Manuel Bahamonde Ocón, por lesiones á Matías Buenacasa Fourcade, vecino aquél de esta villa, se sacan á la venta para pagos de dichas costas, por término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento, del precio de la tasación, las siguientes:

Finca.

Sexta parte de una casa profundiva con el resto, sita en la calle del Torronero, de esta villa, que linda por derecha con otra de Bonifacio Perales; izquierda, con otra de José Alves, y por espalda con calleja del matadero; ó sea hoy, por derecha entrando con otra de D. Nicolasa Torres, y por izquierda con otra de Nicomedes Finero, tasada toda la finca en 500 pesetas, correspondiendo á dicha sexta parte, 83 pesetas 33 céntimos, y rebajado el 25 por 100, quedan en 62 50

Sexta parte de otra, sita en la Plaza Constitucional, que fué convento de San Pedro, linda por derecha

entrando, con calle del Matadero; izquierda, con la de San Pedro, y espalda, con la Iglesia de la misma advocación; mide una superficie de unos 100 metros cuadrados, consta de un solo piso habitable con corral, cuadra y pozo, tasada toda ella en 1000 pesetas, correspondiendo á dicha sexta parte, 168 pesetas 66 céntimos, y sale ahora á subasta, rebajado el 25 por 100, por la suma de 124 99

Un corral en la misma Calleja del Matadero, de un celemin de cabida; contiene tres higueras y un pozo cisterna; linda por Saliente, con expresada Calleja, y por los otros tres puntos cardinales, con casa y corrales de los herederos de D. Julián Torres, tasada en 150 pesetas, y sale hoy á la subasta en 112 50

Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque ahora salen á subasta, se ha señalado el día treinta de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes por el tipo que ahora salen á la subasta.

Dado en Alcántara á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Moreno Izquierdo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de pro-

CASAS DEL CASTAÑAR.

EDICTO.

Don Francisco Sánchez Martín, Juez Municipal de este pueblo de Casas del Castañar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente y se fijan las copias en los sitios de costumbre.

Casas del Castañar á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez Municipal, Francisco Sánchez.

Alcaldías Constitucionales.

CASAR DE CÁCERES.

Hallazgo de semoviente.

Hace varios días se encuentra recogida por orden de mi autoridad, en poder de un vecino de este pueblo, una cerda de las señas siguientes:

De dos años, con la oreja derecha despuntada y golpes por detrás, y hendida la izquierda.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Casar de Cáceres 2 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Vicente Bermejo.

VILLAS-BUENAS.

El Alcalde Constitucional de esta villa.

Hace saber: Que por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 775 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, cuya vacante se anuncia por el término de treinta días contados desde al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pueden los que se consideran con aptitud para su desempeño presentar sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, dentro de dicho plazo, pasado el cual se procederá en propiedad al que reúna de los aspirantes las circunstancias que previene el art. 123 de la ley municipal vigente.

Villas-buenas y Agosto 30 de 1893.—El Alcalde, Ramón Pérez.—El Secretario interino, Escolástico González.

NAVACONCEJO.

Extracto de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de la misma el día 23 del actual, el cual se forma por el Secretario que suscribe, para que inserto en el Boletín Oficial de la provincia, surta los efectos de notificación en forma, según en referida sesión se expresa.

Presidencia el Sr. Alcalde D. Sandalio Torres Muñoz.

Quedó enterada la Corporación y aprobó el contrato hecho por el señor Alcalde con Eusebio Curiel para la lidia de un toro de muerte en la fiesta del próximo Cristo.

Se aprobó el contrato hecho por el Sr. Alcalde para la adquisición de tubería de hierro con destino á las fuentes públicas y de un pilar y colocación de los mismos.

Se nombró comisionado para ir á Talavera á la entrega en caja y sorteo de los mozos en el próximo Septiembre al Concejal D. Juan Manjón.

Se dispuso que no habiéndose alzado del acuerdo tomado en sesión del 3 de Mayo los responsables del débito de 2.677 pesetas 25 céntimos por cédulas personales de 1891-92, 1892-93 y 1893-94 de descuento sobre sueldos de 1893-94 sobre descuento, sobre los demás pagos del mismo año y de consumos para el Tesoro de 1892-93 y 1894, se declarará firme el mismo y que se les notificara para que en el término de tercero día ingresaran el descubierzo pues en otro caso se formará expediente ejecutivo contra los que sean responsables por los ingresos que hicieran, en vista de que en 1893-94 hubo elección de Concejales y se posesionaron los entrantes en 1.º de Enero de 1894, cuando ya debían haberse hecho la mayor parte de los mismos, cuyos tres días serán contados después que este extracto sea publicado en referido periódico oficial.

Faltaron á la sesión los Concejales D. Juan Manjón y D. Lorenzo Alonso.

Se acordó la recomposición de caminos vecinales y puentes, bajo la dirección del Concejal D. Juan Manjón, y la de las fuentes públicas de la localidad bajo la dirección del Concejal D. Diego Moreno.

Navaconcejo 29 de Agosto de 1895.—Anacleto Amores.—V.º B.º—El Alcalde, Sandalio Torres.

ARROYO DEL PUERCO.

Semana del 12 al 18 de Marzo.

LISTA general de jornales, materiales y demás gastos, invertidos en el cierre y brocal del Pozo del Chavucón.

JORNALES.	Ptas. Cts.
Al cantero Juan Moreno Parra, por 6 jornales, á 3'50 pesetas uno.....	21
Al id. Pedro Pajares Tato, por id. id., á id. id.....	21
Al id. Pedr. Pajares Tato, (menor) por id. id., á id. id.....	21
Al id. Felipe Chaves Camberos, por id. id., á id. id.....	21
A Blas Fargallo Antonado, con 2 carretas, por 4 id., á 10 id.....	40
Total pesetas.....	124

Importa esta relación las figuradas 124 pesetas.

Arroyo del Puerco 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Collado.—El Encargado, Lorenzo Medrano.

MADROÑERA.

LISTA de los jornales invertidos en la recomposición del camino denominado de la Puente Chorrera, en los días 8 al 13 del actual, ambos inclusivos, que forman y presentan al Ayuntamiento el Maestro encargado de las obras don Francisco García Díaz.

JORNALES.	Pesetas Cts.
Juan Hoyas Rol, por cinco días á una peseta doce y medio céntimos uno.....	5 62
Manuel Barrado García, por idem id., á id id.....	5 62
Rafael Miguel Cano, por idem id., á id. id.....	5 62
Gabino Pablos Barquilla, por idem id., á id.....	5 62
Suma total.....	22 50

Importan los anteriores jornales las figuradas 22 pesetas 50 céntimos.

Y para su aprobación si lo mereciere firmando la presente un testigo á mi ruego en Madroñera á 14 de Abril de 1895.—A ruego de Francisco García Díaz, Agustín Gamino.

Aprobada por el Ayuntamiento la anterior cuenta en sesión extraordinaria del día 16 del actual.

Madroñera 17 de Abril de 1895.—El Alcalde en funciones, Juan Mejías.—El Secretario, Pedro Cortijo.

BENQUERENCIA.

Segunda semana que comprende los días 9 al 13 de Septiembre inclusive.

LISTA general de operarios, caballerías y materiales invertidos en las obras públicas ejecutadas por administración en la referida semana en la composición y limpieza de la fuente llamada pozo Brocal por la brigada á cargo del Concejal Martín Carrasco Merino, que se publica á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 166 de la ley Municipal.

JORNALES.	Pesetas. Cts.
Martín Carrasco Merino por seis jornales.....	12
José Bermejo.....	6
Petronila Bermejo.....	3
Pedro Ribera Duque, por cuatro jornales.....	4
Tomás Gutiérrez, por seis id.....	6
Juan Bermejo, por id. id.....	6
Benito Márquez, por cinco idem.....	5
Baltasar Solís, por seis id.....	6
Lucía Alejo.....	3
Severiana Merino.....	3
Catalina Amarilla.....	3
Diego Merino Pérez.....	6
Santos Merino, con caballería.....	9
Eliodoro Figueroa, con id.....	9
Nicolás Sabido, con id.....	9
Francisco Pacheco, con id.....	9
José Retamal, id.....	9
Pedro Pacheco, con id.....	9
Roque Campos, con id.....	9
Manuel Pacheco, con id.....	9
Felipe Ojea, con id.....	9
Por 50 arrobas de cal.....	20
Por cinco cubos para sacar agua.....	10
Total.....	174

Importa esta cuenta las figuradas 174 pesetas.

Benquerencia 14 de Septiembre de 1895.—El Concejal encargado de las obras, Martín Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Redondo.

ARROYO DEL PUERCO.

Semana del 25 de Febrero al 3 de Marzo de 1894.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la recomposición de la ronla de San Sebastián al Cementerio.

JORNALES.	Pesetas. Cts.
Al capatáz de almendrilla Alonso Espadero Carrero, por siete jornales, á 2'25 pesetas uno.....	15 75
Al jornalero Antonio Espadero Carrero, por id. id., á id. id.....	15 75
Al id. Claudio Santano Ortigón, por id. id., á id. id.....	15 75
Al id. Fernando Salado Sanguino, por id. id., á idem id.....	15 75
Al id. Francisco Puertas Carrero, por id. id., á id. idem.....	15 75
Al id. Diego Romero Sanguino, por id. id., á id. idem.....	15 75
Al id. Bernabé Pajares Santano, por id. id., á id. id.....	15 75
Al capatáz de jornalero José Santano Bello, por id. id., á 1'75 id.....	12 25
Al jornalero Antonio Casares Sanguino, por id. id., á 1'25 id.....	8 75
Al id. Miguel Bello Parrón, por id. id., á 1 peseta ..	7
Al id. Francisco Javato Polo, por id. id., á id. id.....	7
A Sebastián Camberos Cacho, con borquete, por id. id., á 5 pesetas uno.....	35
Suma.....	180 25

Importa esta relación las figuradas 180 pesetas 25 céntimos.

Arroyo del Puerco 18 de Febrero de 1894.—El encargado, Alonso Espadero.—V.º B.º—El Alcalde, Nuperto Hernández.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico, Portal Llano, 39, se hacen con el mayor esmero y economía libros de Bautismos, Matrimonios y Defunciones, Impresos para las oficinas de Ayuntamientos y Juzgados municipales, circulares, tarjetas, membretes y esquelas mortuorias.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.